

AÑO DE 1867

PROVINCIA DE SANTANDER

BOLETIN



OFICIAL

Habitantes por bautismo	Total	Hombres	Mujeres
37.57	8.007	4.500	3.507
32.04	1.324	687	637

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Bautismos clasificados según el estado civil de los nacidos.

LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS	
Total	Hombres	Total	Hombres
330	181	7.758	4.052

SEÑALES LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 25 idem; — SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señoras Hart conocido y notorio es ya que la vigilancia y proteccion de la salud pública corresponde á la autoridad administrativa; pero no lo es menos que esta no puede ejercer su accion tutelar sino inspirándose en las luces de la ciencia y con el concurso de hombres cuyos conocimientos especiales sean capaces de resolver los problemas tan variados y no pocas veces difíciles de que se compone la higiene pública. Esta condicion se ha llenado en tiempos anteriores con instituciones que no respondian á su objeto por escaso ó falta de atribuciones; y desde 1847 hasta hoy con el mismo cuerpo que se trata de organizar, cuya ilustracion y conocimientos han concurrido ordinariamente para la reglamentacion de los ramos que se refieren á la Sanidad del reino. El Consejo de hoy era en el siglo pasado el Protomedicato español, hasta que establecida la Junta suprema de Sanidad del reino por la soberana resolucion de 18 de Setiembre de 1720, y por consecuencia de la alarma que produjo la peste bubónica que asomó en Marsella el mismo año, no respondió tan eficazmente como se deseaba por no formar parte de ella el elemento médico, en virtud de lo cual se suprimió esta Junta en 13 de Agosto de 1742, restituyéndose los asuntos de Sanidad al ser y estado que tenían en 1718 antes de la peste de Marsella; pero esta restitucion no podia ser duradera, y el 4 de Julio del año siguiente de 1743 se restableció la Junta suprema de Sanidad, que siguió

funcionando hasta el 17 de Marzo de 1847, en que fué de nuevo suprimida. Prevalencia ya entonces la doctrina administrativa de la centralizacion, y se dispuso por consiguiente que radicasen en los respectivos Ministerios las Juntas supremas, Direcciones é inspecciones generales que existian con cierta independencia; y de sus resultas las funciones directivas y ejecutivas respecto á Sanidad pasaron á la Direccion general del ramo, y las consultivas al Consejo de Sanidad del reino, creado en virtud del Real decreto citado de 17 de Marzo de 1847. En este estado las cosas, se publicó la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; estableciendo en sus artículos 3.º y 4.º la existencia de un Consejo y determinando el carácter facultativo ó administrativo de las personas que debian constituirle, por cuya razon se consideró disuelto por Real decreto de 12 de Diciembre del mismo año el que existia, y por otro Real decreto de la misma fecha se organizó con arreglo y sujecion al citado art. 4.º de la ley. Desde entonces no se ha alterado su organizacion, y hoy solo se trata de desenvolver los puntos capitales que la ley fija de un modo general, dictando las prescripciones convenientes para el ordenado desempeño de sus funciones. El reglamento orgánico de 17 de Marzo de 1847 á que se atiene en la actualidad, cautió en gran parte desde la promulgacion de la ley de 1855, y ha llegado ya por consiguiente la hora de establecer, á la par que reglas fijas para su constitucion, importancia y consideraciones para los que le constituyen. Las condiciones para ser nombrado Consejero ordinario, la categoría que corresponde á este cargo, los deberes que el mismo impone, el medio de evitar la morosidad en su exacto desempeño, y las atribuciones que le competen, debian necesariamente fijarse en un reglamento orgánico como ahora se verifica, del cual arrancará el reglamento interior del mismo, que inmediatamente se pondrá á la resolucion de V. M., y que ha de completar la organizacion de este cuerpo. En su consecuencia, y de acuerdo

con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 18 de Junio de 1867.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de Noviembre de 1855 habrá un Real Consejo de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernacion, cuyas atribuciones serán consultivas, además de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 2.º Este Consejo se compondrá:

- 1.º Del Ministro de la Gobernacion, Presidente.
- 2.º De un alto funcionario que corresponda á las mas elevadas clases de empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, que será Vicepresidente.
- 3.º Del Director general de Sanidad.
- 4.º De los Directores generales de Sanidad del ejército y de la Armada.
- 5.º De un Jefe superior de la Armada nacional.
- 6.º De un Agente diplomático cuya categoría no sea inferior á la de Ministro residente.
- 7.º De un Jurisconsulto que pertenezca á la mas elevada clase en el órden administrativo ó de justicia, ó que lleve 20 años de ejercicio en Madrid y haya satisfecho durante cinco años, ó menos la mayor cuota de subsidio que se pague por los individuos del Colegio de Abogados.
- 8.º De dos Cónsules.
- 9.º De cinco Profesores de la Facultad de Medicina y tres de la de Farmacia que sean Catedráticos de número de la Universidad Central en sus respectivas Facultades, ó en la de Ciencias, ó individuos numerarios de la Real Academia de Medicina, ó de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.
10. De un Catedrático del Colegio

de Veterinaria que tenga 10 años al menos de antigüedad de título profesional.

11. De un Inspector general del cuerpo de Ingenieros civiles.

12. De un Profesor de Arquitectura que pertenezca á la Real Academia de San Fernando como Académico numerario.

Art. 3.º Tambien podrá ser elegido para ocupar vacante de Consejero ordinario facultativo algun Profesor que, sin hallarse incluido en ninguna de las categorías espuestas y llevando 20 años de ejercicio en su facultad, se hubiere distinguido notablemente por la publicacion de obras originales importantes, relativas á la higiene pública ó la medicina práctica, que hubiesen merecido premio ó calificacion honrosa de la Real Academia de Medicina.

Art. 4.º Los que con arreglo al art. 4.º de la ley y párrafos tercero y cuarto del 2.º de este reglamento deben pertenecer al Real Consejo de Sanidad por razon de su destino, se llamarán Consejeros *natos*, y *ordinarios* los demás.

Art. 5.º Los Consejeros ordinarios serán nombrados por Real decreto á propuesta del Ministerio de la Gobernacion, segun espresa la ley en su art. 5.º

Art. 6.º Los Consejeros de Sanidad tendrán el tratamiento de *ilustrisima* y usarán el uniforme que se les señale, con la medalla al cuello, aprobada por Real órden de 15 de Octubre de 1861.

Art. 7.º La toma de posesion del cargo de Consejero se hará en el término de un mes, á contar desde la fecha de su nombramiento, en sesion convocada al efecto. En ella, despues de leído este, será presentado el Consejero electo por los dos Vocales mas modernos y prestará juramento en la siguiente forma: «Jurais cumplir exactamente con los deberes que impone el cargo de Consejero de Sanidad y consultar conforme á las leyes en los asuntos que os fuesen encomendados?» Prestado este juramento, el Presidente añadirá: «Si así lo hiciérais, Dios os lo premie; y si no, os lo demande;» y le pondrá el distintivo del cargo.

Art. 8.º El cargo de Consejero es

incompatible con todo empleo dotado que dependa de la Direccion de Sanidad.

Art. 9.º Cuando por imposibilidad ó reforma cese algun Consejero, conservará los honores propios de su cargo si le ha servido tres años por lo menos, asistiendo con puntualidad á las sesiones en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 10. Se entenderá que renuncia su cargo el Consejero ordinario, que sin impedimento legítimo debidamente justificado, no se presente á tomar posesion en el término de un mes, y el que sin iguales causas dejare de concurrir en un año á la sexta parte de las sesiones que celebren el Consejo y Seccion á que corresponda, consideradas unas y otras en conjunto para el efecto. El Presidente dará cuenta de ello al Gobierno para la provision de la vacante.

Art. 11. No podrá ausentarse de la corte ningun Consejero sin obtener previamente la oportuna licencia del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. Para el ordenado despacho de los asuntos sometidos al Consejo, se dividirá en dos secciones: de «Sanidad interior,» y de «Sanidad marítima.» Entenderá la primera en todo lo relativo á la higiene y estado sanitario de las poblaciones; á la construccion, ampliacion ó traslacion de cementerios, con sus incidencias á Juntas y subdelegados de Sanidad; al ejercicio de las profesiones médicas; á la aplicacion de penas contra intrusos ó infraccion de ordenanzas; á la inspeccion de géneros medicinales; á cuanto se refiera á nuevos remedios, epidemias, epizootias y estadística sanitaria; á premios por servicios en el ramo y á todo lo relativo á aguas minerales.

Entenderá la segunda en todo lo concerniente á la higiene y estado sanitario de las embarcaciones y de los puertos, así como á la visita de naves, cuarentenas, lazaretos y demas correspondiente al servicio sanitario marítimo en general.

Art. 13. Corresponde al Consejo informar, de acuerdo con lo que establece el art. 3.º de la ley:

- 1.º Sobre los proyectos de ley y reglamentos que tengan relacion con la salud pública.
- 2.º Sobre reforma de las tarifas en que se consignán los derechos de entrada de buques, de cuarentena y de lazaretos.
- 3.º Sobre reforma en la organizacion y servicio de Sanidad marítima.
- 4.º Sobre pensiones, premios y penas que correspondan declarar ó imponer por el desempeño de los deberes profesionales.
- 5.º Sobre las reclamaciones que puedan hacer los Gobiernos extranjeros ó sus representantes en España, relativamente á cuarentenas y trato sanitario impuesto á buques de sus respectivas naciones.
- 6.º Sobre Academias, asociaciones y Colegios facultativos.
- 7.º Sobre los establecimientos de aguas minerales, su organizacion y servicio, así como sobre la provision de las plazas de sus Médicos-directores, ascensos que les corresponden y calificación de las Memorias que presentan.
- 8.º Sobre remedios nuevos en el caso que lo determina la ley de Sanidad y sobre todo cuanto además tenga á bien el Gobierno consultarle.

Art. 14. Según lo prescrito en el art. 10 de la ley de Sanidad, es igualmente atribucion del Consejo proponer para el nombramiento de Secretario y Oficiales de la Secretaría del mismo Consejo, de los Directores especiales de los puertos y de

los Médicos de visita de naves y lazaretos.

Art. 15. Para ser nombrado Secretario del Consejo se requiere, además del título de Doctor en la Facultad de Medicina, contar 10 años al menos de antigüedad en la profesion, haberse distinguido en ella por la publicacion de escritos originales sobre higiene, ó en concursos de oposicion, obteniendo lugar en las propuestas, y haber servido con el sueldo de la escala inferior inmediata dos años en algun cargo administrativo.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en las tres plazas de Oficiales de la Secretaría del Consejo se proveerán: una en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, otra en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia y otra en un Doctor ó Licenciado en la de Derecho administrativo, que tengan condiciones legales para disfrutar los sueldos asignados á estas plazas.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 174.)

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, dotada con 650 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Beletin Oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 18 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano. 3—3

Estadística.

CIRCULAR.

Terminados los trabajos del movimiento de la poblacion de esta provincia, referentes á 1866, me ha parecido oportuno publicar los cuadros respectivos para conocimiento de los amantes de la ciencia estadística.

Los hechos que en ellos se registran son de bastante importancia para no darlos á luz en el periódico oficial; mucho mas cuando de su concienzudo exámen pueden sacar buen fruto cuantos se dediquen al estudio de tan vasto ramo.

Al secundar los fines que la Estadística se propone, me complazco en hacer público el celo con que se han distinguido en esta interesante obra los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta capital, Reinosa, Laredo, Torrelavega, Tudanca, Sámano, Villaverde de Trucíos, Bárcena de Cicero, Solórzano, Ampuero, Voto, Cabezon de Liébana, Camaleño, Tresviso, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa, Comillas, Lamason, Anevas, Miengo, Riovaldeigüña, San Felices, Santillana, San Vicente de Leon y Vega de Pas; á cuyos colaboradores no puedo menos de darles las gracias mas expresivas.

Santander 19 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano.

Movimiento de poblacion.

NACIMIENTOS.

(1) Bautismos clasificados segun el sexo de los nacidos.

	Varones.	Hembras.	Total.	Habitantes por bautismo.
En la provincia.....	4.200	3.867	8.067	27'27
En la capital.....	687	667	1.354	25'04

(2) Bautismos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			Legítimos por un ilegítimo.
	Varones	Hembras.	Total.	Varones	Hembras.	Total.	
En la provincia...	4.022	3.706	7.728	178	161	339	22'80
En la capital.....	617	616	1.233	70	51	121	10'19

(3) Niños que nacieron muertos ó que habiendo nacido vivos fallecieron sin llegar á ser bautizados.

	Nacieron muertos.			Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.			Total de ambas clases.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
En la provincia.....	23	18	41	36	28	64	59	46	105
En la capital.....	11	6	17	26	20	46	37	26	63

(4) Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

	Sencillos.	Dobles.	Triples.	Total.
En la provincia.....	8.062	55	»	8.117
En la capital.....	1.407	5	»	1.412

(5) Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

MESES.	EN LA PROVINCIA.			EN LA CAPITAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Enero.....	360	333	693	72	59	131
Febrero.....	373	339	712	67	57	124
Marzo.....	413	337	750	61	61	122
Abril.....	386	363	749	72	62	134
Mayo.....	408	360	768	60	69	129
Junio.....	335	279	614	52	44	96
Julio.....	307	318	625	48	58	106
Agosto.....	334	320	654	52	55	107
Setiembre....	323	316	639	66	51	117
Octubre.....	328	307	635	62	62	124
Noviembre...	339	328	667	41	50	91
Diciembre....	353	313	666	71	65	136
Total.....	4.259	3.913	8.172	724	693	1.417

MATRIMONIOS.

(1) Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

	MATRIMONIOS DE				Total.	Habitantes por un matrimonio.
	SOLTERO CON		VIUDO CON			
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		
En la provincia.....	1.442	43	174	44	1.703	129'16
En la capital.....	175	10	30	11	226	133'64

(2) Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó mas nupcias.

	Primeras nupcias.			Segundas nupcias.			Terceras ó mas nupcias.			Total general.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
En la provincia....	1485	1616	3104	214	87	301	4	»	4	3406
En la capital.....	185	205	390	41	21	62	»	»	»	452

(3) Edad de los contrayentes.

	VARONES.					HEMBRAS.					Total.
	De 14 á 25	De 25 á 35	De 35 á 50	De mas de 50	Total.	De 12 á 25	De 25 á 35	De 35 á 50	De mas de 50	Total.	
En la provincia..	646	821	209	27	1.703	974	618	108	3	1703	
En la capital.....	141	61	24	»	226	173	43	10	»	226	

(4) Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Meses.	En la provincia.	En la capital.
Enero.....	173	15
Febrero.....	203	49
Marzo.....	60	11
Abril.....	206	28
Mayo.....	146	15
Junio.....	133	13
Julio.....	129	20
Agosto.....	119	20
Setiembre.....	137	27
Octubre.....	126	21
Noviembre.....	157	22
Diciembre.....	114	15
Total.....	1.703	226

DEFUNCIONES.

(1) Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			Total de fallecidos.	Habitantes por un fallecido.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
En la provincia.	1997	1810	3807	707	633	1340	383	582	965	6112	35'99
En la capital....	599	527	1126	128	122	250	50	90	140	1516	19'93

(2) Defunciones clasificadas segun el sexo y edad de los fallecidos.

Edades.	EN LA PROVINCIA.		EN LA CAPITAL.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
De menos de un año	735	566	207	137
De 1 á 6.....	797	753	255	273
De 6 á 11.....	146	180	37	48
De 11 á 16.....	59	74	10	21
De 16 á 21.....	73	77	22	16
De 21 á 26.....	88	87	29	22
De 26 á 31.....	80	73	22	23
De 31 á 36.....	72	99	17	25
De 36 á 41.....	105	92	31	29
De 41 á 46.....	95	85	33	15
De 46 á 51.....	109	90	22	23
De 51 á 56.....	108	78	20	14
De 56 á 61.....	99	114	23	31
De 61 á 66.....	106	135	9	9
De 66 á 71.....	139	158	10	19
De 71 á 76.....	108	121	7	8
De 76 á 81.....	89	117	9	11
De 81 á 86.....	51	84	9	9
De 86 á 91.....	19	25	3	3
De 91.....	2	»	»	»
De 92.....	»	5	»	1
De 93.....	1	1	»	»
De 94.....	2	4	»	»
De 95.....	1	»	»	»
De 96.....	1	4	1	1
De 97.....	2	1	1	1
De 98.....	»	»	»	»
De 99.....	»	»	»	»
De 100 en adelante	»	2	»	»
Total.....	3.087	3.025	777	739

(3) Defunciones clasificadas segun la profesion de los fallecidos.

	En la capital.	En la provincial.	Total.
Menores sin profesion determinada.	513	1.740	2.253
Trabajadores del campo.	84	756	840
Trabajadores de fabricas, talleres y oficios.	102	131	233
Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	19	66	85
Proprietarios y todo el que sostiene de sus rentas ó pensiones facultativa.	17	303	320
Profesores, Médicos, Abogados, eclesiasticos y toda ocupacion facultativa.	29	55	84
De vida dudosa.	13	36	49
Total.....	777	3.087	3.864
Menores sin profesion determinada.	482	1.541	2.023
Trabajadoras de todas clases.	142	819	961
Propietarias ó las que sostienen de rentas ó pensiones domésticas.	83	488	571
De vida dudosa.	21	44	65
Total.....	739	3.025	3.764

(4) Defunciones clasificadas segun sus causas.

Causa.	En la provincia.		En la capital.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
De muerte natural con auri-facio facultativo y eclesiastico.	661	619	151	137
De muerte natural con auri-facio facultativo y eclesiastico.	66	66	5	5
De muerte natural.	65	65	7	7
De muerte violenta.	36	15	3	3
De muerte violenta (Heridas, asfixias, caídas, etcétera).	15	240	3	30
De muerte semi-fatal.	336	3.087	777	739
TOTAL de fallecidos.	777	3.025	777	739

MESES.	EN LA PROVINCIA.			EN LA CAPITAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Enero.....	416	352	768	126	125	251
Febrero.....	238	252	490	59	48	107
Marzo.....	257	264	521	56	54	110
Abril.....	233	232	465	46	57	103
Mayo.....	229	232	461	41	57	98
Junio.....	215	205	420	61	56	117
Julio.....	240	245	485	55	53	108
Agosto.....	285	268	553	74	69	143
Setiembre.....	246	262	508	68	39	107
Octubre.....	238	200	438	58	52	110
Noviembre.....	225	257	482	69	72	141
Diciembre.....	266	257	523	64	57	121
Total.....	3.087	3.025	6.112	777	739	1.516

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

Partidos judiciales.	Bautismos.	Matrimonios.	Defunciones.
Cabuérniga.....	354	86	249
Castro-Urdiales.....	405	84	259
Entrambasaguas.....	1.010	229	680
Laredo.....	511	111	383
Potes.....	323	86	228
Ramales.....	413	108	289
Reinosa.....	822	190	585
Santander.....	1.814	297	1.783
San Vicente de la Barquera.....	585	120	288
Torrelavega.....	1.104	225	782
Villacarriedo.....	726	167	586
Total.....	8.067	1.703	6.112

Santander 17 de Junio de 1867.—El Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Estadística, Bernardo Lozano.—El Secretario, Luis Gonzaga Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 27 del mes de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desecho correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, con arreglo al tipo de 1.018 escudos 500 milésimas á que asciende su presupuesto ó valoracion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de las oficinas de este Gobierno hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los

términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Santander 22 de Junio de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desecho correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, ofrece por los mismos la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espresen determinadamente la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Minas.

Por providencia de esta fecha y con vista de la renuncia formulada por D. Francisco Javier Aldecoa, apoderado de la Compañía de minas y fundiciones, he declarado nulo y cancelado el expediente de la mina nombrada «Segunda», sita en el paraje de la Colera, del término municipal de Rionansa, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 22 de Junio de 1867.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Varios son los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial que han recurrido á este Gobierno espresando no poder dar al mismo el parte semanal del estado que oíre la cuestion de subsistencias, efecto de que por algunas de las Alcaldías de los pueblos respectivos no se les facilitan oportunamente los necesarios datos.

En su consecuencia me veo en el caso de retirar y reencargar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo preceptuado por mi circular de 31 de Mayo último, inserta en el Boletín número 145 y relativa al particular de que se trata, con la advertencia de que exigirá la multa de 10 escudos al Alcalde que dejare de dar oportunamente al de la cabeza del partido judicial las noticias que le tenga reclamadas para llenar cumplidamente por su parte el servicio encomendado por este Gobierno.

Santander 25 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Vieja Montana», de mineral calamina y plomo, al sitio que llaman el Tujo, término del lugar de Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con la fuente de la mina y huerta de herederos de Juan Garrido, al S. con carretera concejil al N. con la misma carretera y Prado de Joaquín San Roman, y al O. con Prado de Matco Gomez.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante de Cierro de Arriba 600 metros próximamente en direccion E. desde él se medirán en direccion N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 200 metros y se colocará la 2.ª; desde esta en direccion S. 200 metros y se clavará la 3.ª; desde la cual y en direccion E. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde esta en direccion N. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª; y desde esta en direccion O. hasta intestar con la primera se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de la pertenencia solicitada.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Junio de 1867.—J. Balbino Barroso.

COMISION DE AVALÚO Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER.

D. Francisco Gutierrez y Gutierrez,

benemérito de la patria, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: que terminada por esta comision la confeccion del repartimiento del cupo y recargos por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, asignados á este distrito municipal para el año económico de 1867 á 1868, está espuesto al público en la Secretaría de la comision sita en el primer piso de la casa de la plaza de la Constitucion contigua al café Cantabro é inmediata á la calle de la Compañía, durante el plazo de 6 dias contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los Sres. contribuyentes podrán enterarse del resultado de dicho repartimiento, y presentar sus reclamaciones durante dicho término por lo respectivo á cualquier error que haya podido cometerse en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Santander 25 de Junio de 1867.—Francisco G. y Gutierrez.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Con el finde arreglar la tirada de los numeros del Boletín al de los suscritores al mismo en el año económico que empezará en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que las personas que deseen recibir este periódico oficial por suscripcion particular se presenten por sí ó por persona autorizada al efecto á renovar la suscripcion ó á hacerla de nuevo, en la inteligencia de que no se remitirá número alguno sin preceder suscripcion y pago de los números servidos hasta ahora, en que se hallan varios descubiertos.

En el día 11 de Marzo se recogió equivocadamente un freno de caballería en la casa de doña Teresa de la Sota, en Entrambasaguas, y desapareció otro que pertenece á don Pedro de Jado Agüero, vecino de Escalante, quien entregará el recogido á su dueño, devolviéndole el que le pertenecía.

En el lugar de Cruz, valle de Toranzo, se ha estrañado pocos dias hace una novilla de las señas siguientes: edad 4 á 5 años, color claro, pequeña de cuerpo y descornada de una asta. Al que la entregue ó dé noticias de su paradero en dicho lugar, en casa del Sr. D. Guillermo Calderon, se le dará el hallazgo.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.